

señor don Rafael Rodríguez Montant, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 noviembre de 1981, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto en representación del excelentísimo señor Arzobispo de Sevilla contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 30 de noviembre de 1979, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montant, en representación de la Comunidad del Convento de Santo Tomás de Aquino, de la Orden de Predicadores, y excelentísimo señor Arzobispo de Sevilla, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 5 de noviembre de 1981, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6498 *ORDEN de 18 de febrero de 1986 de intervención en la liquidación de la entidad «Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 de diciembre de 1985 se acordó la disolución de oficio de la entidad «Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima», en aplicación de lo dispuesto en los números 1.b), 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, concediéndose a la entidad un plazo de quince días para el nombramiento de liquidadores y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985. Al haber transcurrido con exceso el plazo concedido a la entidad, sin que por ésta se haya adoptado medida alguna conducente a la iniciación del proceso de liquidación, y al concurrir las circunstancias que al amparo del artículo 98.1 del citado Reglamento de 1 de agosto de 1985 permiten su liquidación intervenida, este Ministerio ha acordado:

Intervenir la liquidación de la entidad «Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima», designándose a tal efecto al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Luis Maestro Martínez para el cargo de Interventor del Estado en la liquidación de la referida entidad, con las facultades y funciones que, a tal efecto, señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de ordenación del seguro privado de 1 de agosto de 1985.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6499 *ORDEN de 25 de febrero de 1986 por la que se delega en los Tribunales Económico-Administrativos la resolución graciable de peticiones de condonación de multas y sanciones.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias, en su disposición adicional primera, modifica, entre otros, el artículo 125 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas, estableciendo en el apartado 2.a) que por el Ministro de Economía y Hacienda se fijará la cuantía de las multas cuya condonación graciable será competencia de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales o Tribunal Económico-Administrativo Central.

En su virtud y al amparo de lo que dispone el artículo 89 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de aquella.

Este Ministerio ha acordado lo que sigue:

Primero.-Los Tribunales Económico-Administrativos resolverán, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, las

peticiones de condonación graciable de multas y sanciones tributarias impuestas a los contribuyentes por incumplimiento de sus deberes fiscales.

Segundo.-Las condonaciones de sanciones por hechos constitutivos de infracción en materia de contrabando se regirán por sus disposiciones especiales.

Tercero.-Ejercerán la delegación para resolver las peticiones de condonación a que se refiere la presente Orden:

a) Los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, cuando la sanción no llegue a 3.000.000 de pesetas y hubiera sido impuesta por un Organismo o autoridad provincial de la Hacienda Pública y, en su caso, de las Comunidades Autónomas por tributos del Estado que les hubieren cedido.

También serán competentes cuando se trate de sanciones no consistentes en multas pecuniarias impuestas por dichos Organismos o autoridades.

b) El Tribunal Económico-Administrativo Central, cuando la sanción haya sido impuesta por una autoridad u Organismo de la Administración Central de la Hacienda Pública, cualquiera que sea su cuantía, o cuando la multa alcance o excede de 3.000.000 de pesetas y hubiera sido impuesta por un Organismo o autoridad provincial de la Hacienda Pública o de Comunidad Autónoma, cuando proceda.

También será competente cuando se trate de sanciones no consistentes en multas pecuniarias, impuestas por autoridad u Organismo de la Administración Central y, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.-Será necesaria para la condonación la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación, correspondiente al acto administrativo.

Quinto.-La tramitación de estas peticiones de condonación se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento económico administrativo.

Sexto.-En la parte dispositiva de las resoluciones que adopten los Tribunales Económico-Administrativos sobre condonación graciable de sanciones por infracciones tributarias, se expresará que obran por delegación del Ministro de Economía y Hacienda y que contra ellas no se da recurso alguno.

Séptimo.-Las solicitudes de condonación graciable de sanciones tributarias relativas a actos de gestión dictados a partir de la vigencia de esta Orden se regirán por la misma.

Octavo.-Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de Hacienda, Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central y Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

6500 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Teltronic, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5138, primera columna, Primero.-, cuarta línea, donde dice: «Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa», debe decir: «Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa».

6501 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la «Cooperativa Lechera Osca» (expediente 34/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5142, segunda columna, primero, quinta línea, donde dice: «Cooperativa Lechera Osca» (expediente 34/1985) los siguientes», debe decir: «Cooperativa Lechera Osca (expediente 34/1985) los siguientes».